

Número	Sede	Importancia	Tipo
1.156/2021	Suprema Corte de Justicia	ALTA	INTERLOCUTORIA

Fecha	Ficha	Procedimiento
26/10/2021	2-121599/2011	PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD

Materias
DERECHO PROCESAL

Firmantes	
Nombre	Cargo
Dra. Elena MARTINEZ ROSSO	MINISTRO S.C. de J.
Dr. Gregorio Fregoli SOSA AGUIRRE	PRESIDENTE S.C. de J.
Dra. Bernadette Josefina MINVIELLE SANCHEZ	MINISTRO S.C. de J.
Dr. John PEREZ BRIGNANI	MINISTRO S.C. de J.
Dr. Luis Domingo TOSI BOERI	MINISTRO S.C. de J.
Dr. Juan Pablo NOVELLA HEILMANN	Prosecretario Ldo.

Abstract	
Camino	Descriptor s Abstract
DERECHO PROCESAL->PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY->CONTROL DE ADMISIBILIDAD->PLANTEO SUCESIVO	INADMISIBILIDAD
DERECHO PROCESAL->PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY->PROCEDIMIENTO->VIA DE EXCEPCION O DEFENSA	
DERECHO PROCESAL->PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY->OBJETO DE LA DECLARACION->NORMA INCLUIDA	LEY NRO. 18.831

Texto de la Sentencia

Montevideo, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

VISTOS:

Para sentencia, estos autos caratulados: “AA– DENUNCIA - EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD - LEY N° 18.831” - IUE: 2-121599/2011.

RESULTANDO:

- 1.- En autos la Defensa de BB opuso excepción de inconstitucionalidad de la Ley No. 18.831 por las razones que desarrolló a fs. 687/698.
- 2.- Por decreto N° 218 de 1º.IX.2021 el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos de 1º Turno dispuso la suspensión de los procedimientos y su elevación a la Corporación (fs. 699).

CONSIDERANDO:

- 1.- La Suprema Corte de Justicia declarará inadmisibles las excepciones de inconstitucionalidad opuestas por BB.
- 2.- En efecto, consta a fs. 94/103 a fs. 116/122 y a fs. 468/480 vta. que la misma parte promovió con anterioridad excepciones de inconstitucionalidad.
- 3.- Aun cuando sean diferentes las normas señaladas como inconstitucionales en las excepciones deducidas a fs. 94/103 y a fs. 468/480 vta., la excepción interpuesta a fs. 116/122 lo fue contra los arts. 1º, 2 y 3 de la Ley N° 18.831, en el proceso de inconstitucionalidad rige plenamente el principio de economía procesal del que se derivan los propios de

eventualidad (planteo simultáneo y no sucesivo de las defensas), concentración de los actos procesales y de preclusión, en razón de lo cual se encuentra vedado el planteamiento de sucesivas cuestiones de inconstitucionalidad.

4.- El art. 512 inc. 2º del Código General del Proceso prohíbe expresamente "...el planteamiento sucesivo de cuestiones de inconstitucionalidad" (Cf. Sentencia No. 61/99, entre muchas otras).

5.- Así las cosas, y considerando que el actual excepcionamiento constituye un planteamiento sucesivo de inconstitucionalidad, expresamente vedado por el art. 512 inc. 2 del Código General del Proceso se rechazará de plano el mismo de conformidad con lo dispuesto por el art. 515 del C.G.P.

6.- En el presente caso, se advierte que el planteo sucesivo de excepciones de inconstitucionalidad tiene una finalidad evidentemente dilatoria del proceso, a través de una estrategia obstructiva y perlada (cf. discordia de la Dra. Minvielle a sentencia N° 1.176/2019) en función de lo cual corresponde imponer la condena al pago de las costas y costos y la pérdida del derecho al cobro de honorarios por parte de su letrada patrocinante (art. 523 del C.G.P.).

Por lo expuesto, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

DECLÁRASE INADMISIBLE LA EXCEPCIÓN OPUESTA, CON COSTAS Y COSTOS DE CARGO DEL EXCEPCIONANTE Y PÉRDIDA DEL DERECHO A PERCIBIR HONORARIOS A LA LETRADA PATROCINANTE DRA. ROSANNA GAVAZZO MATRÍCULA N° 9393 (ART. 523 C.G.P.).

HONORARIOS FICTOS: 20 B.P.C.

OPORTUNAMENTE, DEVUÉLVANSE.